



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]

Entre:

Concedente:

Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:

[•]

APENDICE 1 - PARTE ESPECIAL

TABLA DE CONTENIDO

1		
2		
3	1	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES..... 3
4	2	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO..... 4
5	3	ASPECTOS GENERALES 5
6	3.1	Naturaleza y alcance del Contrato..... 5
7	3.2	Descripción del Proyecto..... 6
8	3.3	Valor del Contrato..... 7
9	3.4	Comisión de Éxito..... 7
10	4	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO..... 8
11	4.1	Retribución. 8
12	4.2	Cierre Financiero..... 18
13	4.3	Giros de <i>Equity</i> 19
14	4.4	Facturación y Recaudo de los Ingresos Regulados..... 20
15	4.5	Facturación y Recaudo de Ingresos No Regulados..... 21
16	4.6	Patrimonio Autónomo..... 22
17	5	ETAPA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO,
18		EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN..... 42
19	5.1	Características de los Contratistas..... 42
20	5.2	Actividades de Administración, Mantenimiento, Operación y
21		Explotación Comercial..... 42
22	6	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO..... 44
23	6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas..... 44
24	7	GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS 52
25	7.1	Garantía Única de Cumplimiento..... 52
26		

1 IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

(a) La ANI, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.

(b) El Concesionario es la sociedad de objeto único _____, conformada por _____, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, _____, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.

2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

- 1
2
3 De conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, el presente
4 Apéndice 1 - Parte Especial prima sobre cualquier otro documento que haga
5 parte del Contrato.
6
7 Al presente Apéndice le serán aplicables las definiciones contenidas en el
8 Contrato de Concesión – Parte General.
9
10 En el caso en que este Apéndice modifique el contenido de algún aparte del
11 Contrato de Concesión de manera expresa o tácita, se atenderá a lo
12 señalado en el presente Apéndice.
13

3 ASPECTOS GENERALES

3.1 Naturaleza y alcance del Contrato.

- a) Se trata de un Contrato de Concesión adelantado bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública que se rige por la Ley 448 de 1998 y sus decretos reglamentarios, Ley 1508 de 2012, Decreto 1467 de 2012, Decreto 301 de 2014, Decreto 1553 de 2014, la Ley 1523 de 2012 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.
- b) El objeto del Contrato es la entrega a título de Concesión por parte de la ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo previsto en este Contrato el Concesionario realice la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización, mantenimiento y reversión tanto del lado aire como del lado tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla en lo previsto en el Contrato y sus Apéndices. El Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá la Retribución en los términos descritos en el Contrato y sus Apéndices.
- c) La ANI entrega a título de Concesión el Proyecto por el tiempo del Plazo del Contrato, en las condiciones aquí establecidas, para que sea destinado a la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados y de los Servicios no Asociados a los Ingresos Regulados.
- d) El Concesionario, por otra parte, se obliga a ejecutar y a cumplir todas las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices, entre otras, la financiación, administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización, mantenimiento y reversión tanto del lado aire como del lado tierra del Aeropuerto y el recaudo de los Ingresos Regulados y los Ingresos no Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato. Así mismo, el Concesionario se obliga a pagar a Aerocivil una Contraprestación en los plazos y cantidades que se determinan en este mismo Contrato.
- e) La supervisión de la ejecución del Contrato está a cargo del Concedente por conducto del Supervisor designado para tales efectos. La Interventoría está a cargo del Interventor en virtud del Contrato de Interventoría suscrito entre el Concedente y el Interventor.
- f) Para cualquier efecto de cumplimiento del Contrato por parte del concesionario primarán los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y la norma nacional existente, así como los estándares OACI y las normas FAA que apliquen.
- g) De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 48 de la Ley 105 de 1993, la Concesión no incluye los bienes ni servicios

1 necesarios para la prestación del servicio de control de tráfico aéreo ni
2 la responsabilidad por el correcto funcionamiento de las radioayudas
3 aéreas, incluidas las radioayudas de aproximación y las comunicaciones
4 relacionadas con la prestación del servicio de control de tráfico aéreo.
5 Se entienden como bienes aquellos relativos al equipamiento de
6 navegación aérea en la torre y centro de control, así como las
7 radioayudas y equipos de meteorología en el campo de vuelo.

8
9 h) La Aerocivil se reserva el manejo y la responsabilidad por las funciones
10 de control y vigilancia del tráfico aéreo. La Concesión tampoco incluye el
11 control y regulación del tráfico de aeronaves en el área de maniobras, el
12 servicio de información aeronáutica, la meteorología aeronáutica, ni las
13 comunicaciones aeronáuticas, las cuales permanecerán a cargo de la
14 Aerocivil, de conformidad con lo previsto en el Apéndice 2 – Técnico.

15
16 i) La Retribución del Concesionario corresponde a los recursos por la
17 explotación económica del Proyecto o cualquier otra actividad,
18 condicionada a la Disponibilidad de la Infraestructura, es decir al
19 cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
20 Disponible y los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones,
21 como resultado de la aplicación de los Indicadores a que se refiere el
22 Apéndice 3 – Indicadores de cumplimiento.

23
24 j) La seguridad física de las ayudas para la navegación aérea es
25 responsabilidad del concesionario, con sujeción a lo señalado en el RAC
26 17.19.2, o las normas que lo modifiquen o lo complementen.

27 28 **3.1.1 Descripción del Aeropuerto.**

29
30 Es el aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz localizado en el municipio
31 de Soledad, Atlántico, a 12 Km de la ciudad de Barranquilla, identificado
32 con la sigla OACI SKBQ.

33
34 El Aeropuerto se encuentra ubicado a una elevación de 29,85 MSNM. Tiene
35 una pista con superficie en concreto rígido de 3.000 metros de longitud y 45
36 metros de ancho¹.

37 38 **3.2 Descripción del Proyecto**

39
40 El Proyecto constará de ocho (8) Intervenciones en los términos y
41 condiciones previstos en el Apéndice 2 – Técnico. Constará de todo lo
42 requerido para que el Concesionario realice la financiación, administración,
43 operación, explotación comercial, adecuación, modernización,
44 mantenimiento y reversión tanto del lado aire como del lado tierra del
45 Aeropuerto en lo previsto en el Contrato y sus Apéndices, entre ello, todo lo

¹ AIP Colombia. 7 de febrero de 2013. Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

1 necesario para cumplir los Indicadores a que se refiere el Apéndice 3 –
2 Indicadores de cumplimiento.

3 4 **3.3 Valor del Contrato.**

5
6 El Valor del Contrato corresponde a la suma de SEISCIENTOS DIEZ MIL
7 CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS
8 NUEVE (COP\$610.153.107.609) Pesos constantes de 31 de diciembre de
9 2013, que comprende el presupuesto estimado de inversión.

10 11 **3.4 Comisión de Éxito.**

12
13 El Concesionario deberá pagar al Consultor o Unión Temporal Estructuración
14 Aeropuertos, la Comisión de Éxito que en los términos del Contrato de
15 Consultoría No. 574 de 2012 equivale a la suma de MIL CINCUENTA Y DOS
16 MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS
17 (COP\$1.052.995.000.00) de la siguiente forma:

- 18
19 i. Cuarenta por ciento (40%) del valor de la Comisión de Éxito
20 dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes al
21 perfeccionamiento del Contrato; y
22
23 ii. Sesenta por ciento (60%) de la Comisión de Éxito seis (6) meses
24 después de la firma del último contrato de asociación público
25 privada que se suscriba con ocasión de la adjudicación del proceso
26 de selección para vinculación de capital privado en el proyecto de
27 Aeropuertos, previo concepto favorable del Supervisor acerca del
28 acompañamiento que el Consultor haya realizado al proceso de
29 inicio del Contrato. El Concesionario pagará directamente al
30 Consultor según sus instrucciones de pago.

31
32 Dentro de esos mismos plazos, el Concesionario deberá entregar al
33 Concedente una copia de la transferencia bancaria o cualquier otra
34 evidencia aceptable para el Concedente en la que se demuestre el pago de
35 la Comisión de Éxito.

36
37

1 4 ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

2 3 4.1 Retribución.

4
5 El Concesionario tendrá derecho a que le paguen mensualmente una
6 Retribución, cuyo valor será determinado de acuerdo con lo previsto en el
7 presente Apéndice.

8 9 4.1.1 Fuentes de la Retribución.

10
11 Las fuentes de pago de la Retribución del Concesionario serán las
12 siguientes:

13 14 a) Ingresos Regulados.

15
16 Los Ingresos Regulados que por virtud del Contrato se ceden al
17 Concesionario son:

- 18
19 i. Tasa aeroportuaria nacional
20 ii. Tasa aeroportuaria internacional. Los ingresos provenientes de las
21 Tasas Aeroportuarias Internacionales, que se cobran a los pasajeros,
22 que se originan en el Aeropuerto y que realizan una conexión hacia
23 un vuelo internacional en otro Aeropuerto diferente al que se concede
24 con este Contrato, pertenecerán al Concesionario cuando se trate de
25 un Contrato único de transporte en que la aerolínea tenga la
26 autorización tanto en la ruta nacional como en la ruta internacional o
27 cuando se trate de una aerolínea diferente a aquella en la que se
28 realiza el vuelo nacional, lo anterior siempre y cuando dichas tarifas
29 no hayan sido cedidas por la autoridad competente a favor del
30 Concesionario de otro Aeropuerto.
31 iii. Derecho de aeródromo nacional.
32 iv. Derecho de aeródromo internacional.
33 v. Recargo nocturno en operaciones nacionales.
34 vi. Recargo nocturno en operaciones internacionales.
35 vii. Extensión horaria en operaciones nacionales.
36 viii. Extensión horaria en operaciones internacionales.
37 ix. Derecho de uso de los puentes de abordaje en vuelos nacionales.
38 x. Derecho de uso de los puentes de abordaje en vuelos internacionales.
39 xi. Derecho de parqueo de aeronaves.
40 xii. Derecho por carro de bomberos para abastecimiento de combustible
41 xiii. Derecho por carro de bomberos para limpieza de plataforma.
42 xiv. Derecho por expedición de Carné.
43 xv. Derecho de expedición de permiso de circulación de vehículos en el
44 Lado Aire.

- 45
46 b) Ingresos No Regulados correspondientes a la Explotación Comercial del
47 Aeropuerto. En general, los Ingresos No Regulados se encuentran
48 constituidos por todos aquellos ingresos que tiene derecho a percibir el

1 Concesionario distintos de los Ingresos Regulados, entre ellos, los
2 establecidos en el Apéndice 2 – Técnico.

4 4.1.2 Cálculo de la Retribución

5
6 Para el cálculo de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando
7 sea aplicable– del Concesionario se seguirá el siguiente procedimiento:

8
9 a) Periodicidad del cálculo. La Retribución del Concesionario –y de la
10 Compensación Especial, cuando sea aplicable– se calculará a partir de la
11 fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura con una
12 periodicidad mensual y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de
13 Reversión.

14
15 b) Periodos de cálculo. Los periodos mensuales empleados para el cálculo
16 de la Retribución serán:

17
18 Primer Mes (M_1): corresponderá al periodo comprendido entre la fecha
19 de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura y un (1) mes
20 después.

21
22 Segundo Mes (M_2): corresponderá al periodo comprendido entre el
23 primer Día Calendario siguiente al vencimiento del primer mes (M_1) y un
24 (1) mes después, y así sucesivamente. Es decir:

25
26 N-ésimo Mes (M_n): corresponderá al periodo comprendido entre el
27 primer Día Calendario siguiente al vencimiento del M_{n-1} y un (1) mes
28 después.

29
30 c) Cálculo de la Retribución. La Retribución del Concesionario es la suma de
31 (i) la Retribución correspondiente al cumplimiento de los Indicadores de
32 la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y (ii) la Retribución
33 correspondiente al cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las
34 Intervenciones.

35
36 d) Término y vigencia de aplicación de los Indicadores de la Infraestructura
37 Aeroportuaria Disponible. De conformidad con la sección 4.1.2 del
38 Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento, los Indicadores de la
39 Infraestructura Aeroportuaria Disponible se miden mensualmente a
40 partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la
41 Infraestructura y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión.
42 Estos indicadores miden constantemente y de manera mensual, el
43 cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de la Infraestructura,
44 estos son el uso, los niveles de servicio y los estándares de calidad de la
45 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, como ésta se define en la
46 sección 1.1 de la Parte General. A través de este grupo de Indicadores
47 de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible se mide el uso, los niveles
48 de servicio y los estándares de calidad de:

- 1 (i) La Infraestructura recibida por el Concesionario con el Acta de
- 2 Entrega de la Infraestructura;
- 3 (ii) Aquella derivada de las Intervenciones señaladas en el
- 4 Apéndice 2 – Técnico que, una vez transcurrido el plazo de tres
- 5 (3) meses a partir de la suscripción del Acta de Terminación de
- 6 la Intervención, se entiende integrada a la **Infraestructura**
- 7 **Aeroportuaria Disponible** y
- 8 (iii) Todas aquellas Otras Intervenciones necesarias para que el
- 9 Concesionario cumpla con los Indicadores.

10

11 e) Término y vigencia de aplicación de los Indicadores de Disponibilidad de

12 las Intervenciones. De conformidad con la sección 4.2.2 del Apéndice 3 –

13 Indicadores de cumplimiento, los Indicadores de Disponibilidad de las

14 Intervenciones serán de aplicación para cada una de las Intervenciones,

15 a partir del mes inmediatamente siguiente al Mes en el que se suscribe

16 el Acta de Terminación de la respectiva Intervención y tres (3) meses

17 después. Estos indicadores miden durante tres meses, de manera

18 mensual, el cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de la

19 Infraestructura, estos son el uso, los niveles de servicio y los estándares

20 de calidad de las Intervenciones. A partir del cuarto (4) Mes siguiente a

21 la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Intervención, se

22 mide el cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de esta

23 Intervención (uso, niveles de servicio y estándares de calidad), a través

24 de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, por

25 cuanto la Intervención Disponible se entiende integrada al conjunto del

26 Aeropuerto, es decir que hace parte de la Infraestructura Aeroportuaria

27 Disponible, y como tal se miden los indicadores de uso, niveles de

28 servicio y estándares de calidad definidos en la sección 4.1.3, 4.1.4 y

29 4.1.5 del Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento.

30

31 f) El cálculo de la Retribución para cada Mes será efectuado de acuerdo con

32 la siguiente fórmula:

$$R_i = R1_i + R2_i - M_i$$

33

34

35 Donde,

R _i	Retribución del Concesionario correspondiente al Mes i.
R1 _i	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
R2 _i	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones del Aeropuerto.
M _i	Cualquier descuento pendiente de efectuar en el Mes i, incluyendo los descuentos, deducciones y multas pendientes de pago de meses anteriores.
i	Mes respecto del cual se hace el cálculo de la Retribución

36

37 i. El cálculo de la Retribución del Concesionario por concepto del

38 cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura

39 Aeroportuaria Disponible, correspondiente al Mes i, será efectuado

40 de acuerdo con la siguiente fórmula:

41

$$R1_i = SIAD_i * (1 - DIAD_i)$$

1

Donde,

R1 _i	Retribución del Concesionario, correspondiente al mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
SIAD _i	El valor transferido a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible desde las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, más los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, correspondiente al mes i. Este valor debe ser equivalente al 50% de los Ingresos Regulados causados en el Mes i más el 50% de los Ingresos No Regulados causados en el Mes i, más el 50% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos Regulados causados en el Mes i, más el 50% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible causados en el Mes i, de conformidad con los numerales 4.6.2(a)(i) y 4.6.2(a)(ii) del presente Apéndice.
DIAD _i	Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible en el Mes i, de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores y el numeral 4.1.4(a) del presente Apéndice.
i	Mes correspondiente al cálculo de la Retribución.

2

3

4

5

6

7

- ii. El cálculo de la Retribución del Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, correspondiente al mes i, será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R2_i = \sum_{x=1}^8 RDI(x)_i$$

8

9

Donde,

R2 _i	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. En caso en que el Mes i, sea posterior al Acta de Finalización de Ejecución, no habrá lugar a Retribución del Concesionario por cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de la Intervenciones, y el valor de R2 _i será cero (0).
i	Mes correspondiente al cálculo de la Retribución.
X	Número de la Intervención. x=1 si es la Intervención 1. x=2 si es la Intervención 2. x=3 si es la Intervención 3. x=4 si es la Intervención 4. x=5 si es la Intervención 5. x=6 si es la Intervención 6. x=7 si es la Intervención 7. X=8 si es la Intervención 8.
RDI(x) _i	Retribución del Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x, correspondiente al Mes i. La siguiente fórmula aplica si el Mes i corresponde al tercer (3) Mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. En caso en que no se haya suscrito el Acta de Terminación de la Intervención x en el Mes i, la Retribución del Concesionario por cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i será cero (0). $RDI(x)_i = (1 - DDI(x)_i) * \sum_{j=i}^m SDI_j$

	<p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> • j: contador de Mes entre n y m. • n: Mes máximo para iniciar la ejecución de la Intervención x, de acuerdo con el numeral 5.2.15.2.1(a) del presente Apéndice. • f: Mes máximo en el que debe estar disponible la Intervención x, de acuerdo con el numeral 5.2.15.2.1(b) del presente Apéndice. • $m = \begin{cases} i, & i \leq f \\ f, & i > f \end{cases}$ • DDI(x)_i: Porcentaje de Deducción en el Mes i, aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x. Este porcentaje de Deducción se calculará con la fórmula prevista en el numeral 4.1.44.1.4 (b) del presente Apéndice. • SDI_j: El valor transferido a la Subcuenta Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones desde las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, más los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, correspondiente al Mes j. Este valor debe ser equivalente al 50% de los Ingresos Regulados causados en el Mes j, más el 50% de los Ingresos No Regulados causados en el Mes j, más el 50% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos Regulados causados en el Mes j, más el 50% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos No regulados causados en el Mes j, más los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones causados en el Mes j, de conformidad con los numerales 4.6.2(i) y 4.6.2(ii) del presente Apéndice. <p>En caso que se suscriba el Mes i no corresponda al tercer (3) Mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x, pero que se haya suscrito el Acta de Terminación de la Intervención x antes del Mes máximo en el que debe estar disponible la Intervención x, de acuerdo con el numeral 5.2.15.2.1(b) del presente Apéndice, el valor de RDI(x)_i corresponderá al valor transferido en el Mes i a la Subcuenta Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones desde las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, de conformidad con los numerales 4.6.2(i) y 4.6.2(ii) del presente Apéndice, siempre y cuando el Mes i se encuentre entre el cuarto mes después de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x y el Mes máximo en el que debe estar disponible la Intervención x, de acuerdo con el numeral 5.2.15.2.1(b) del presente Apéndice.</p>
--	---

Con formato Español (Espa

Con formato Español (Espa

Con formato Español (Espa

Con formato

Con formato

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17

g) Control de la Fiduciaria. Para poder hacer el cálculo de la Retribución del Concesionario, la Fiduciaria llevará un control mensual del valor exacto de los Pesos corrientes recibidos por los siguientes conceptos.

- i. Ingresos Regulados del Aeropuerto causados en el Mes;
- ii. Ingresos No Regulados del Aeropuerto causados en el Mes.

Dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes, la Fiduciaria entregará al Concesionario, el Interventor y la ANI un reporte mensual donde se identifique el control y seguimiento de los valores causados y pagados, respectivamente.

h) Plazo para realizar el cálculo. El Interventor y el Concesionario calcularán la Retribución del Concesionario –y la Compensación Especial, cuando sea aplicable– dentro de los primeros treinta y cinco (35) Días Calendario siguientes al Mes respecto del cual se hace el cálculo de la

1 misma, y se consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la
2 Retribución.

3
4 i) Plazo para remitir el cálculo a la ANI. El resultado del cálculo de la
5 Retribución del Concesionario –y de la Compensación Especial, cuando
6 sea aplicable–, realizado por el Concesionario y el Interventor, será
7 consignado en el Acta de Cálculo de la Retribución, la cual será remitida
8 por el Interventor a la ANI y a la Fiduciaria a más tardar el treinta y
9 siete (37) Día Calendario siguiente al Mes respecto del cual se hace el
10 cálculo de la Retribución.

11
12 j) Plazo para presentar objeciones al contenido de Acta de Cálculo de la
13 Retribución. La ANI contará con doce (12) Días Hábiles siguientes a la
14 recepción del Acta de Cálculo de la Retribución para efectuar objeciones
15 al contenido de la misma. Se entenderá aceptado el contenido de dicha
16 acta si no existe objeción por parte de la ANI en esos doce (12) Días
17 Hábiles y la Fiduciaria procederá al Pago de la Retribución. Lo anterior
18 sin perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el
19 cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la
20 corrección correspondiente, la cual se reconocerá –actualizada con la
21 variación del IPC desde el Mes correspondiente al cálculo de la
22 Retribución– en la Retribución del Mes inmediatamente siguiente en que
23 se ha identificado el error.

24
25 k) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor en el plazo
26 previsto en el literal h) anterior en cuanto al contenido del Acta de
27 Cálculo de la Retribución, y salvo que la ANI esté de acuerdo con el
28 Concesionario, se procederá así:

29
30 i. La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el
31 Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por
32 la ANI.

33
34 ii. El Concesionario podrá acudir al Amigable Compondor para que
35 defina la controversia.

36
37 iii. La existencia de una controversia no detendrá el traslado de las
38 sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos
39 previstos en el Contrato.

40
41 iv. De existir a la postre una diferencia entre el valor trasladado y el
42 resultante de la aplicación del método de solución de
43 controversias, esta diferencia será actualizada hasta la fecha del
44 pago conforme la siguiente fórmula:

$$Diferencia_i = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_i}{IPC_t}\right) \times (1 + TDI)^{i-t}$$

45
46 Donde,

47

Diferencia _n	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución trasladado al Concesionario antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC _i	IPC del mes inmediatamente anterior al mes i
IPC _t	IPC del mes inmediatamente anterior al mes t
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será del (0,51437%).
T	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario
i	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

- 1
2 v. El pago de la diferencia deberá efectuarse dentro de los términos
3 y con los intereses a que se refiere el numeral 3.10 del Contrato
4 de Concesión – Parte General.
5

6 **4.1.3 Forma y fecha de Pago de la Retribución.**

7
8 El reconocimiento de la Retribución –y la Compensación Especial, cuando
9 sea aplicable– se hará conforme se señala a continuación:

- 10
11 a) La Retribución –y la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se
12 reconocerá mediante la transferencia de los recursos correspondientes
13 desde las Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
14 Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad
15 de las Intervenciones, según corresponda, con destino a la Cuenta
16 Proyecto o al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios
17 Especiales, según corresponda.
18
19 b) La Fiduciaria hará efectivo cada Mes el traslado dentro de los dos (2)
20 Días Hábiles siguientes al vencimiento de los doce (12) Días Hábiles -
21 término previsto en la Sección 4.1.2 j) anterior-, sin que hubiese habido
22 objeción por parte de la ANI o, desde que la ANI le notifique que se ha
23 superado la controversia o definido la misma por parte del Amigable
24 Componedor, previa presentación por parte del Concesionario de una
25 certificación en los mismos términos y para los mismos efectos de la
26 prevista en la Sección 2.3 (b) del Contrato de Concesión – Parte
27 General. El Concesionario también estará facultado para notificar a la
28 Fiduciaria de la definición de la controversia, siempre que adjunte a
29 dicha Notificación copia de la decisión del Amigable Componedor.
30

31 **4.1.4 Deducciones de la Retribución**

- 32
33 a) La Retribución del Concesionario –o la Compensación Especial, cuando
34 sea aplicable–, podrá ser objeto de Deducciones en virtud del
35 incumplimiento de los Indicadores previstos en el Apéndice 3 -
36 Indicadores de Cumplimiento del Contrato, según la metodología

definida en el Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento del Contrato y en el presente Apéndice.

b) El valor correspondiente a las Deducciones, tal y como dicho valor se determine en el Acta de Cálculo de la Retribución, deberá ser trasladado por la Fiduciaria desde las Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, según corresponda, con destino a la Subcuenta Excedentes ANI, en el mismo momento en que se haga el traslado de la Retribución respectiva, a la Cuenta Proyecto, al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda.

i. Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.

El valor de la Retribución del Concesionario, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, podrá ser objeto de Deducciones como resultado de la aplicación sobre el cálculo de la Retribución, del porcentaje de Deducción por incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible. Este porcentaje se calculará mensualmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DIAD_i = \sum_{k=1}^n IncumplimientoIAD_{k,i} * PesoIAD_{k,i}$$

Donde,

DIAD _i	Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento, en el mes i. Si el Concesionario cumple la totalidad de los indicadores, el valor de DIAD en el Mes i será 0%.
i	Mes respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución.
IncumplimientoIAD _{k,i}	Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i, el valor de IncumplimientoIAD _{k,i} será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD _{k,i} será de 0.
PesoIAD _{x,i}	Peso en porcentaje del indicador k en el mes i, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
n	Número de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
k	Contador del número de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.

ii. Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.

El valor de la Retribución del Concesionario, por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, podrá ser objeto de Deducciones como resultado de la aplicación sobre el cálculo de la Retribución, del porcentaje de Deducción por incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. Para cada Intervención se calculará un porcentaje de Deducción, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DDI(x)_i = \frac{IDI(x)_{i-2} + IDI(x)_{i-1} + IDI(x)_i}{3}$$

Donde,

DDI(x) _i	<p>Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el mes i, si aplica.</p> <p>Esta fórmula aplica si el Mes i corresponde al tercer (3) Mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x, de lo contrario el valor de DDI(x)_i será de cero por ciento (0%).</p>
IDI(x) _i	<p>Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i, correspondiente al tercer mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x.. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros:</p> $IDI(x)_i = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i} * PesoDI_{k,i}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> • IncumpliminetoDI_{k,i}: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i, el valor de IncumplimientoIAD_{k,i} será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD_{k,i} será de 0. • PesoDI_{k,i}: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
IDI(x) _{i-1}	<p>Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i-1, correspondiente al segundo mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros:</p> $IDI(x)_{i-1} = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i-1} * PesoDI_{k,i-1}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> • IncumpliminetoDI_{k,i-1}: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i-1 de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i-1, el valor de IncumplimientoIAD_{k,i-1} será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD_{k,i-1} será de 0. • PesoDI_{k,i-1}: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i-1,

	<p>dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
IDI(x) _{i-2}	<p>Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i-2, correspondiente al primer mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros:</p> $IDI(x)_{i-2} = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i-2} * PesoDI_{k,i-2}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> • IncumpliminetoDI_{k,i-2}: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i-2 de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i-2, el valor de IncumpliminetoIAD_{k,i-2} será de 1, de lo contrario el valor de IncumpliminetoIAD_{k,i-2} será de 0. • PesoDI_{k,i-2}: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i-2, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
x	<p>Número de la Intervención. x=1 si es la Intervención 1. x=2 si es la Intervención 2. x=3 si es la Intervención 3. x=4 si es la Intervención 4. x=5 si es la Intervención 5. x=6 si es la Intervención 6. x=7 si es la Intervención 7. x=8 si es la Intervención 8.</p>
i	<p>Mes respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución.</p>

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19

- iii. La Deducción máxima permitida por incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible en el Mes i, corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado la Deducción.
- iv. La Deducción máxima permitida por incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones en el Mes i, corresponderá al cinco por ciento (5%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado la Deducción.
- v. Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere los literales iii y iv anteriores, se realizarán en el siguiente periodo o en los subsiguientes, en caso de alcanzar la Deducción máxima permitida en el respectivo periodo.

1 c) El límite de Deducciones se alcanzará cuando se den cualquiera de los
2 siguientes eventos:

3
4 i. Límite de Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de la
5 Infraestructura Aeroportuaria Disponible: cuando en cualquier
6 lapso consecutivo de doce (12) meses, el valor de las Deducción
7 mensual por el incumplimiento de los Indicadores de la
8 Infraestructura Aeroportuaria Disponible (DIAD) en seis (6) meses
9 –calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.4(b)(i),
10 sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la
11 que se refiere el numeral 4.1.4(b)(iii) anterior-, haya sido igual o
12 superior, en cada uno de esos seis (6) meses, al ochenta por
13 ciento (80%) del valor de la Retribución mensual del Concesionario
14 por concepto del cumplimiento de Indicadores de la Infraestructura
15 Aeroportuaria Disponible que se hubiese causado para el mismo
16 periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.

17
18 ii. Límite de Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de
19 Disponibilidad de las Intervenciones: cuando el valor acumulado de
20 las Deducciones por el incumplimiento de los Indicadores de
21 Disponibilidad de las Intervenciones (DDI) durante treinta y seis
22 (36) meses consecutivos–calculado de acuerdo con lo establecido
23 en el numeral 4.1.4(b)(ii), sin aplicar la estipulación sobre
24 Deducción máxima mensual a la que se refiere el numeral
25 4.1.4(b))(iv) anterior-, hubiere sido igual o superior al veinte por
26 ciento (20%) del valor acumulado de la Retribución del
27 Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de
28 Disponibilidad de las Intervenciones que se hubiese causado para
29 el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.

30
31 iii. Las Deducciones están sujetas a los límites previstos en el
32 presente numeral 4.1.4 c). Si las Deducciones alcanzan esos
33 límites, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 13.1 de la Parte
34 General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

35 36 **4.2 Cierre Financiero.**

37
38 Se entiende por Cierre Financiero lo establecido en el numeral 1.1 Parte
39 General. El Concesionario deberá acreditar la obtención del Cierre
40 Financiero dentro de los plazos y en los términos y condiciones que se
41 establecen en el presente numeral del presente Apéndice y en el Contrato.

42 43 **4.2.1 Plazo para acreditar el Cierre Financiero.**

44
45 El Concesionario deberá acreditar la contratación del Cierre Financiero
46 dentro de los primeros seis (6) Meses contados desde la fecha de la
47 suscripción del Contrato, presentando los documentos exigidos en el
48 numeral 3.4 (c) del Contrato de Concesión.

4.2.2 Valores del Cierre Financiero.

Para acreditar el Cierre Financiero, el Concesionario deberá contar con compromisos en firme por un valor no inferior a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES (COP\$150.000.000.000) de Pesos de 31 de diciembre de 2013, lo cual acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en el numeral 3.4 del Contrato, o mediante una combinación de éstos.

4.2.3 Documentos para la Acreditación del Cierre Financiero.

Para efectos de la acreditación del Cierre Financiero, el Concesionario deberá presentar a la ANI los documentos que se señalan en el numeral 3.4 del Contrato.

4.2.4 Características de los Prestamistas.

Los Prestamistas deberán cumplir con las características establecidas en el numeral 3.4 del Contrato.

4.3 Giros de Equity.

a) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto, entre otros, con Giros de *Equity*. Para tales efectos, el Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores, definidos en Pesos constantes de 31 diciembre de 2013, dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros	Monto mínimo Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte	Intervención correspondiente al Giro de Equity
Giro 1	49.960.436.564	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo	Intervención 1
Giro 2	3.282.421.905	Mes 36	Intervención 2
Giro 3	7.029.434.573	Mes 60	Intervención 3
Giro 4	1.825.665.803	Mes 96	Intervención 4
Giro 5	3.530.641.874	Mes 120	Intervención 5
Giro 6	-	Mes 156	Intervención 6
Giro 7	-	Mes 180	Intervención 7

b) El primer Giro de Equity señalado en el cuadro anterior, deberá ser girado en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo.

c) En la fecha en que el Concesionario realice su Giro de Equity a la Cuenta Proyecto, el Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de Equity con base en el siguiente factor de ajuste:

$$VGE_t = VGE_o * \frac{IPC_{t-1}}{IPC_0}$$

Donde,

T	Día en el que se realiza el aporte de Capital.
---	--

VGE_t	Valor Giro de Equity en Pesos corrientes.
VGE_0	Valor Giro de Equity en Pesos constantes de diciembre de 2013.
IPC_{t-1}	IPC del mes anterior al día t.
IPC_0	IPC del mes de diciembre de 2013.

- 1
2 d) La anterior fórmula deberá ser utilizada para actualizar otros valores
3 cuando dicha actualización esté expresamente prevista en el presente
4 Contrato (salvo cuando se establezcan fórmulas de actualización
5 particulares), caso en el cual será necesario ajustar las variables VGE_t y
6 VGE_0 por las que corresponda, de acuerdo con los montos a actualizar.
7

8 **4.4 Facturación y Recaudo de los Ingresos Regulados.**

9
10 El recaudo de los Ingresos Regulados del Proyecto se manejará de acuerdo
11 con los siguientes criterios:
12

- 13 a) El Concesionario cobrará los Ingresos Regulados por su cuenta y riesgo.
14
15 b) La facturación de las tarifas aeroportuarias a los Explotadores de
16 Aeronaves para operaciones regulares, se hará quincenalmente por
17 parte del Concesionario. Los Explotadores de Aeronaves dispondrán de
18 tres (3) Días Hábiles a partir del recibo de las facturas para cancelarlas y
19 consignar en la Subcuenta Ingresos Regulados el respectivo monto.
20
21 c) La facturación de los derechos a los Explotadores de Aeronaves para
22 Operaciones no Regulares se hará antes de la prestación del servicio
23 correspondiente. Los Explotadores de Aeronaves deberán consignar en la
24 Subcuenta Ingresos Regulados el respectivo monto
25
26 d) El tráfico del Aeropuerto, así como los Ingresos Regulados serán
27 verificados por el Interventor y,
28
29 i. En el caso en que la suma consignada por el respectivo Explotador
30 de Aeronaves a la Subcuenta Ingresos Regulados fuere inferior
31 que aquel que corresponda de acuerdo con lo señalado en el literal
32 (b) anterior, el Concesionario pagará la diferencia además de los
33 intereses corrientes desde la fecha en la que se realizó la
34 consignación hasta la fecha en que realice el pago de la diferencia.
35 Tal rubro se descontará de la Retribución.
36
37 ii. En el caso en que la suma consignada por el respectivo Explotador
38 de Aeronaves a la Subcuenta Ingresos Regulados fuere superior
39 que aquel que corresponda de acuerdo con lo señalado en el literal
40 (b) anterior, la ANI ordenará el traslado de la diferencia, sin
41 intereses, a la Cuenta Proyecto dentro de los tres (3) Días Hábiles
42 siguientes a la verificación de esta situación, siempre y cuando el
43 Concesionario tenga derecho a percibir la retribución
44 correspondiente.
45

-
- 1 e) La Estructura Tarifaria para la facturación y el recaudo de los Ingresos
2 Regulados, al momento de suscripción del Contrato corresponde a las
3 Tarifas aprobadas por la Aerocivil mediante Resolución [incluir la
4 resolución]. El valor máximo de las Tarifas de cada una de las tasas,
5 será ajustado a más tardar el 20 de enero de cada año y aplicará para
6 cada año calendario hasta el 19 de enero del año siguiente. Para hacer
7 efectiva la indexación de las tarifas, no se requiere de la expedición de
8 una nueva resolución por parte de la Aerocivil.
9
- 10 f) Las Tarifas calculadas de acuerdo con la Resolución [incluir la
11 resolución], serán los valores máximos que el Concesionario podrá
12 cobrar por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos
13 Regulados. Como consecuencia de lo anterior, el Concesionario cuenta
14 con total autonomía para cobrar por la prestación de los Servicios
15 Asociados a los Ingresos Regulados unas tarifas inferiores a las fijadas
16 como máximas por Aerocivil en la Resolución [incluir la resolución], lo
17 cual podrá hacer siempre y cuando tal disminución se efectúe en
18 condiciones de igualdad para todos los usuarios del Servicio Asociado al
19 Ingreso Regulado de que se trate y cuya tarifa se disminuye.
20
- 21 g) Existirá exención en el pago de la tarifa de Derechos de Aeródromo:
22
- 23 i. Las aeronaves de propiedad del Estado Colombiano, y las
24 aeronaves de propiedad de Estados extranjeros, que presten
25 servicios no comerciales, siempre y cuando exista
26 reciprocidad. La aerolínea Servicio Aéreo a Territorios
27 Nacionales S.A. – SATENA, siempre y cuando el Estado
28 colombiano conserve su propiedad.
 - 29 ii. Las aeronaves en operaciones de búsqueda, salvamento o
30 auxilio en casos de calamidad pública.
 - 31 iii. Las que realicen aterrizajes de emergencia o que se regresen
32 por mal tiempo a su aeropuerto de origen siempre y cuando
33 no embarquen nuevos pasajeros, carga o correo
34 remunerados.
 - 35 iv. Las aeronaves que presten sus servicios a una organización o
36 un Estado y que por medio de un acuerdo internacional se les
37 exonere.
38

39 **4.5 Facturación y Recaudo de Ingresos No Regulados.**

40
41 Los Ingresos No Regulados se manejarán de acuerdo con los siguientes
42 criterios:

- 43
- 44 a) El Concesionario cobrará los Ingresos No Regulados por su cuenta y
45 riesgo.
 - 46
 - 47 b) La facturación de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados,
48 se hará de la forma que determine el Concesionario con los usuarios

1 respectivos, quienes consignarán en la Subcuenta Ingresos No
2 Regulados el monto respectivo.

3
4 c) Para la verificación correspondiente, el Concesionario deberá enviar al
5 Interventor, dentro de los primeros tres (3) Días Calendario de cada
6 mes, copia de la totalidad de la facturación emitida en el mes anterior,
7 por concepto de Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados y que,
8 de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en sus
9 Apéndices, pueden ser cobrados a los usuarios del servicio.

10
11 d) Los Ingresos No Regulados serán verificados por el Interventor y,

12
13 i. En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Ingresos No
14 Regulados fuere inferior que aquella que corresponda de acuerdo
15 con lo señalado en el literal (b) anterior, el Concesionario pagará
16 la diferencia además de los intereses corrientes desde la fecha en
17 la que se realizó la consignación hasta la fecha en que realice el
18 pago de la diferencia. Tal rubro se descontará de la Retribución.

19
20 ii. En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Ingresos No
21 Regulados fuere superior que aquel que corresponda de acuerdo
22 con lo señalado en el literal (b) anterior, la ANI ordenará el
23 traslado de la diferencia, sin intereses, a la Cuenta Proyecto
24 dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la verificación de
25 esta situación, siempre y cuando el Concesionario tenga derecho a
26 percibir la retribución correspondiente.

27 28 **4.6 Patrimonio Autónomo.**

29 30 **4.6.1 Requisitos de la Fiduciaria.**

31
32 Para efectos de lo previsto en el capítulo 4 del Contrato de Concesión –
33 Parte General, se deberán verificar las siguientes condiciones que deberá
34 cumplir la Fiduciaria seleccionada por el Concesionario:

35
36 a) La Fiduciaria deberá estar autorizada para celebrar contratos de fiducia
37 mercantil y encontrarse vigilada por la Superintendencia Financiera de
38 Colombia.

39
40 b) La Fiduciaria que sea escogida por el Concesionario para actuar como
41 administradora y vocera del Patrimonio Autónomo, deberá contar con
42 una calificación de riesgo de Administración de Portafolios o en
43 administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor
44 calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo
45 debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

46 47 **4.6.2 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo.**

1 El Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes Cuentas y
2 Subcuentas:

3
4 a) Cuenta ANI

- 5 i. Subcuenta Ingresos Regulados
- 6 ii. Subcuenta Ingresos No Regulados
- 7 iii. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
- 8 Aeroportuaria Disponible
- 9 iv. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
- 10 Intervenciones
- 11 v. Subcuenta Interventoría y Supervisión
- 12 vi. Subcuenta Soporte Contractual
- 13 vii. Subcuenta Amigable Componedor
- 14 viii. Subcuenta Obras Menores
- 15 ix. Subcuenta Excedentes ANI

16
17 b) Cuenta Aerocivil

18
19 c) Cuenta Proyecto

- 20 i. Subcuenta Predios
- 21 ii. Subcuenta Compensaciones Ambientales
- 22 iii. Subcuenta Redes Mayores
- 23 iv. Subcuenta Redes Menores
- 24 v. Subcuenta Promoción del Proyecto
- 25 vi. Otras creadas por el Concesionario

26
27 **4.6.2.1 Cuenta ANI.**

28
29 La Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia
30 Mercantil, y se fondeará de acuerdo con lo señalado a continuación.

31
32 i. Subcuenta Ingresos Regulados

33
34 Esta Subcuenta Ingresos Regulados de la Cuenta ANI se creará con la
35 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el
36 recaudo de los Ingresos Regulados. Los valores de esta Subcuenta
37 fondearán a (i) la Cuenta Aerocivil, (ii) la Subcuenta Cumplimiento
38 Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y (iii) la
39 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
40 Intervenciones.

41
42 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
43 a los Ingresos Regulados a esta subcuenta hasta el momento en el
44 que se realicen las transferencias a la Cuenta Aerocivil y las
45 Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
46 Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de
47 Disponibilidad de las Intervenciones, en los términos del Contrato de
48 Concesión, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la

1 Subcuenta Ingresos Regulados y serán administradas por la
2 Fiduciaria, exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.

3
4 Mensualmente, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles, la
5 Fiduciaria trasladará a la Cuenta Aerocivil, el [X]% del valor de los
6 Ingresos Regulados causados y facturados en el mes anterior.

7
8 El valor resultante entre los Ingresos Regulados causados en el mes
9 anterior, menos el valor trasladado a la Cuenta Aerocivil, más los
10 rendimientos de las operaciones de tesorería, se trasladará a las
11 Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
12 Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de
13 Disponibilidad de las Intervenciones.

14
15 Mensualmente, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles, la
16 Fiduciaria trasladará a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la
17 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, el cincuenta por ciento
18 (50%) del valor resultante de:

- 19 a. los Ingresos Regulados causados en el mes anterior; más
- 20 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el
21 mes anterior; menos
- 22 c. el valor trasladado a la Cuenta Aerocivil en el mes anterior.

23
24 En este mismo plazo, la Fiduciaria trasladará a la Subcuenta
25 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, el
26 otro cincuenta por ciento (50%) del valor resultante de:

- 27 a. los Ingresos Regulados causados en el mes anterior; más
- 28 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el
29 mes anterior; menos
- 30 c. el valor trasladado a la Cuenta Aerocivil en el mes anterior.

31
32 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen
33 con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.

34
35 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera
36 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
37 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la
38 Subcuenta Ingresos Regulados, deberán ser entregadas de manera
39 inmediata y sin demora a la ANI. Lo anterior, salvo cuando se
40 presente el supuesto previsto en la Sección 22.4(b) del Contrato de
41 Concesión – Parte General.

42
43 Los recursos remanentes de la Subcuenta Ingresos Regulados, una
44 vez se haya alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para atender los
45 gastos derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se
46 trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento
47 y hayan sido causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya

1 recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere
2 lugar, ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.

3
4 ii. Subcuenta Ingresos No Regulados

5
6 Esta Subcuenta Ingresos No Regulados de la cuenta ANI se creará
7 con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fundeará
8 con el recaudo de los Ingresos No Regulados. Los valores de esta
9 Subcuenta fundearán a (i) La Cuenta Aerocivil, (ii) Subcuenta
10 Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
11 Disponible y (iii) Subcuenta Cumplimiento Indicadores de
12 Disponibilidad de las Intervenciones.

13
14 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
15 a los Ingresos No Regulados a esta subcuenta hasta el momento en
16 el que se realicen las transferencias a las Subcuentas Cumplimiento
17 Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y
18 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, en
19 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán
20 mantenerse disponibles en la Subcuenta Ingresos No Regulados y
21 serán administradas por la Fiduciaria, exclusivamente bajo
22 instrucciones de la ANI.

23
24 Mensualmente, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, la
25 Fiduciaria trasladará a la Cuenta Aerocivil, el [X]% del valor de los
26 Ingresos No Regulados causados y facturados en el mes anterior.

27
28 El valor remanente de los Ingresos No Regulados causados en el mes
29 anterior, menos el valor trasladado a la Cuenta Aerocivil, más los
30 rendimientos de las operaciones de tesorería, se trasladará a las
31 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
32 Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de
33 Disponibilidad de las Intervenciones.

34
35 Mensualmente, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, la
36 Fiduciaria trasladará a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la
37 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, el cincuenta por ciento
38 (50%) del valor resultante de:

- 39 a. los Ingresos No Regulados causados en el mes anterior, más
40 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el
41 mes anterior, menos
42 c. el valor trasladado a la Cuenta Aerocivil en el mes anterior.

43
44 En este mismo plazo, la Fiduciaria trasladará a la Subcuenta
45 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, el
46 otro cincuenta por ciento (50%) del valor resultante de:

- 47 a. los Ingresos No Regulados causados en el mes anterior, más

-
- 1 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el
2 mes anterior, menos
3 c. el valor trasladado a la Cuenta Aerocivil en el mes anterior.

4
5 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen
6 con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.

7
8 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera
9 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
10 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la
11 Subcuenta Ingresos No Regulados, deberán ser entregadas de
12 manera inmediata y sin demora a la ANI. Lo anterior, salvo cuando se
13 presente el supuesto previsto en la Sección 22.4(b) del Contrato de
14 Concesión – Parte General.

15
16 Los recursos remanentes de la Subcuenta Ingresos No Regulados,
17 una vez se haya alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para
18 atender los gastos derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre
19 que i) se trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho
20 momento y hayan sido causados durante el Plazo del Contrato y ii)
21 que no haya recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si
22 a ello hubiere lugar, ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender
23 dichos gastos.

24
25 iii. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
26 Aeroportuaria Disponible

27
28 Esta Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
29 Aeroportuaria Disponible de la cuenta ANI se creará con la
30 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el
31 traslado de los recursos de las subcuentas Ingresos Regulados e
32 Ingresos No Regulados. Los valores de esta Subcuenta fondearán a la
33 Cuenta Proyecto, una vez el Concesionario tenga derecho a la
34 Retribución por el cumplimiento de los indicadores de la
35 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, de acuerdo con lo
36 establecido en el numeral 4.1.3 del presente Apéndice.

37
38 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
39 a esta subcuenta hasta el momento en el que se haga exigible el
40 derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a
41 la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente
42 a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la
43 Retribución –y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en
44 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán
45 mantenerse disponibles en la Subcuenta Cumplimiento Indicadores
46 de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y serán administradas
47 exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.
48

1 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen
2 con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.

3
4 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera
5 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
6 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la
7 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
8 Aeroportuaria Disponible, deberán ser entregadas de manera
9 inmediata y sin demora a la ANI. Lo anterior, salvo cuando se
10 presente el supuesto previsto en la Sección 22.4(b) del Contrato de
11 Concesión – Parte General.

12
13 Los recursos remanentes de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores
14 de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, una vez se haya
15 alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para atender los gastos
16 derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se trate de
17 gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento y hayan
18 sido causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya
19 recursos disponibles ni en el Fondo de, si a ello hubiere lugar,
20 Contingencias ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos
21 gastos.

22
23 Los valores y fechas de los traslados de esta Subcuenta
24 Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
25 Disponible a la Cuenta Proyecto, se realizarán con el procedimiento
26 establecido en el Contrato de Concesión y en este Apéndice.

27
28 iv. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
29 Intervenciones

30
31 Esta Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
32 Intervenciones de la cuenta ANI se creará con la suscripción del
33 Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de las
34 subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados. Los valores
35 de esta Subcuenta fondearán a la Cuenta Proyecto, una vez el
36 Concesionario tenga derecho a la Retribución por el cumplimiento de
37 los indicadores de la Disponibilidad de las Intervenciones, de acuerdo
38 con lo establecido en el numeral 4.1.3 del presente Apéndice.

39
40 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
41 a esta subcuenta hasta el momento en el que se haga exigible el
42 derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a
43 la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente
44 a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la
45 Retribución –y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en
46 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán
47 mantenerse disponibles en la Subcuenta Cumplimiento Indicadores
48 de Disponibilidad de las Intervenciones y serán administradas
49 exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.

1
2 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen
3 con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.
4

5 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera
6 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
7 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la
8 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
9 Intervenciones, deberán ser entregadas de manera inmediata y sin
10 demora a la ANI. Lo anterior, salvo cuando se presente el supuesto
11 previsto en la Sección 22.4(b) del Contrato de Concesión - Parte
12 General.
13

14 Los recursos remanentes de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores
15 de Disponibilidad de las Intervenciones, una vez se haya alcanzado el
16 Plazo del Contrato, servirán para atender los gastos derivados de
17 riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se trate de gastos cuya
18 causación ya haya ocurrido para dicho momento y hayan sido
19 causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya recursos
20 disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere lugar, ni
21 en la Subcuenta Excedentes ANI, para atender dichos gastos.
22

23 Los valores y fechas de los traslados de esta Subcuenta
24 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones a
25 la Cuenta Proyecto, se realizarán con el procedimiento establecido en
26 el Contrato de Concesión y en su Apéndice 1 - Parte Especial.
27

28 v. Subcuenta Interventoría y Supervisión 29

30 Esta Subcuenta Interventoría y Supervisión de la Cuenta ANI se
31 creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se
32 fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos
33 dispuestos en el presente Apéndice.
34

35 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el
36 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a
37 atender las actividades relacionadas con la Interventoría y
38 Supervisión del Contrato.
39

40 Los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión
41 se destinarán a la atención de los pagos al Interventor y a la
42 Supervisión del Contrato. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se
43 requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la
44 ANI.
45

46 Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron
47 necesarios para el pago al Interventor o al Supervisor del Contrato, a
48 la terminación del Contrato, podrán ser transferidos a la Subcuenta
49 Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

1
2 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con
3 cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos
4 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.
5

- 6 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el
7 Concesionario deberá aportar durante el plazo del
8 Contrato la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS
9 CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS
10 OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO
11 (COP\$23.844.382.418) Pesos constantes de 31 de
12 diciembre de 2013 a la Subcuenta de Interventoría y
13 Supervisión, los cuales deberán estar disponibles en la
14 Subcuenta Interventoría y Supervisión según se
15 establece a continuación.
16

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte
Aporte 1	14.488.518.151	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	241.299.332	Mes de inicio de la Intervención 2
Aporte 3	855.246.866	Mes de inicio de la Intervención 3
Aporte 4	4.738.329.927	Mes de inicio de la Intervención 4
Aporte 5	2.927.901.479	Mes de inicio de la Intervención 5
Aporte 6	150.321.193	Mes de inicio de la Intervención 6
Aporte 7	8.508.747	Mes de inicio de la Intervención 7
Aporte 8	434.256.418	Mes de inicio de la Intervención 8

- 17
18 2) Adicional a la cifra establecida en el numeral 1) anterior,
19 como parte de las obligaciones a su cargo, el
20 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la
21 Subcuenta Interventoría y Supervisión de QUINIENTOS
22 TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL
23 TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (COP\$530.132.376)
24 Pesos de diciembre 31 de 2013. El primero de dichos
25 aportes será efectuado al momento de la creación del
26 Patrimonio Autónomo. A partir del vencimiento del
27 primer año calendario, el aporte de los QUINIENTOS
28 TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL
29 TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (COP\$530.132.376)
30 Pesos de diciembre 31 de 2013 a la Subcuenta
31 Interventoría y Supervisión se hará dentro de los
32 primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia
33 fiscal.
34

1 3) Los valores previstos en los numerales 1) y 2) anteriores
2 se encuentran expresados en Pesos constantes de
3 diciembre 31 de 2013. A la fecha del aporte a la
4 Subcuenta Interventoría y Supervisión dichos valores
5 serán actualizados con base en el factor de ajuste
6 señalado en el numeral 4.3 del presente Apéndice.
7

8 4) En caso de que los montos señalados en los numerales
9 1) y 2) anteriores, luego de ser actualizados conforme el
10 numeral 3) anterior, sean insuficientes para las
11 actividades de Interventoría y Supervisión, el
12 Concesionario aportará los montos necesarios para
13 cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo,
14 siempre que sea por hechos atribuibles al Concesionario.
15

16 Cuando hubiere insuficiencia de recursos para el pago de
17 las actividades de Interventoría y Supervisión, por
18 razones no atribuibles al Concesionario, será obligación
19 del Concedente aportar los recursos necesarios.
20

21 5) En el caso de las Obras Menores y las Obras
22 Complementarias, el valor correspondiente a las
23 actividades de Interventoría y Supervisión de estas
24 obras se determinará por mutuo acuerdo entre las
25 Partes o, en caso de desacuerdo, se atenderá a lo
26 señalado por el Amigable Compondor. La ANI asumirá
27 el pago de las actividades de Interventoría y Supervisión
28 por estas obras en los montos y plazos que se
29 establezcan.
30

31 6) En el caso de Obras Voluntarias, el valor correspondiente
32 a las actividades de Interventoría y Supervisión de estas
33 obras se determinará por mutuo acuerdo entre las
34 Partes o, en caso de desacuerdo, se atenderá a lo
35 señalado por el Amigable Compondor. El Concesionario
36 asumirá el pago de las actividades de Interventoría y
37 Supervisión por estas obras, y deberá realizar los
38 aportes a la Subcuenta Interventoría y Supervisión en
39 los montos y plazos que se establezcan.
40

41 vi. Subcuenta Soporte Contractual.
42

43 Esta Subcuenta de Soporte Contractual de la Cuenta ANI se creará
44 con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con
45 los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados
46 en el presente Apéndice.
47

1 Los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería que se
2 efectúen con cargo a los recursos de esta Subcuenta, serán
3 transferidos mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

4
5 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el
6 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a
7 atender los costos y gastos necesarios -que de acuerdo con este
8 Contrato correspondan a actividades a cargo de la ANI- de técnicos y
9 auditores para atender el seguimiento técnico, trámite, apoyo para la
10 gestión, control y/o supervisión relacionados con la obtención de
11 licencias ambientales y trámites de consultas previas y permisos que
12 se requieran para la debida ejecución del Proyecto. La Fiduciaria
13 deberá requerir los soportes a la ANI (tales como copias de contrato,
14 facturas, cuentas de cobro etc.), para ejecutar el giro.

15
16 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el
17 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la
18 Subcuenta Soporte Contractual de TRESCIENTOS
19 CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA
20 MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS
21 (COP\$356.760.866) Pesos de diciembre 31 de 2013.

22
23 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento
24 de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del
25 vencimiento del primer año calendario, el aporte a la
26 Subcuenta Soporte Contractual se hará dentro de los
27 primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia
28 fiscal.

29
30 3) La suma a la que se refiere el numeral ~~1)1)~~ anterior se
31 encuentra expresada en Pesos constantes de diciembre
32 de 2013 y, por lo tanto, a la fecha del aporte a la
33 Subcuenta Soporte Contractual será actualizados con
34 base en el factor de ajuste señalado en el numeral 4.3
35 del presente apéndice.

36
37 vii. Subcuenta Amigable Componedor.

38
39 Esta Subcuenta Amigable Componedor de la Cuenta ANI se creará
40 con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará
41 con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos
42 señalados en el presente Apéndice.

43
44 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el
45 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a
46 atender las actividades relacionadas con la Amigable Composición del
47 Contrato de Concesión en los términos previstos en el mismo.

48

Con formato
(España, tradi

1 Los Amigables Componedores designados de acuerdo con el Contrato
2 de Concesión serán los beneficiarios de los pagos de la Subcuenta
3 Amigable Componedor. Los recursos disponibles en la Subcuenta
4 Amigable Componedor se destinarán a la atención de los pagos al
5 Amigable Componedor del Contrato de Concesión en los términos
6 previstos en el mismo. Los recursos de la Subcuenta Amigable
7 Componedor podrán destinarse al pago de honorarios de árbitros y
8 demás gastos comunes que se causen con ocasión de la convocatoria
9 del Tribunal de Arbitramento, así como a los gastos que demande
10 cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al
11 que las Partes acuerden acudir en el momento en que una
12 controversia se presente.

13
14 Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron
15 necesarios para los pagos del Amigable Componedor, podrán ser
16 transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción
17 expresa y escrita de la ANI.

18
19 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con
20 cargo a los recursos de esta subcuenta serán transferidos
21 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

22
23 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el
24 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la
25 Subcuenta Amigable Componedor de TRESCIENTOS
26 SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y
27 CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO
28 (COP\$379.185.834) Pesos de diciembre 31 de 2013.

29
30 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento
31 de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del
32 vencimiento del primer año calendario, el aporte a la
33 Subcuenta Amigable Componedor se hará dentro de los
34 primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia
35 fiscal.

36
37 3) Los valores previstos en el numeral ~~1)1)~~ anterior se
38 encuentran expresados en Pesos constantes de
39 diciembre 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la
40 Subcuenta Amigable Componedor dichos valores serán
41 actualizados con base en el factor de ajuste señalado en
42 el numeral 4.3

43
44 viii. Subcuenta Excedentes ANI.

45
46 Esta Subcuenta Excedentes ANI de la Cuenta ANI se creará con la
47 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los
48 excedentes o remanentes de otras subcuentas, según corresponda, y

Con formato
(España, tradi

1 con los demás recursos que, de conformidad con este Contrato,
2 deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.

3
4 Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI se
5 destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la
6 Fiduciaria, para atender la materialización y/u ocurrencia de los
7 riesgos que se encuentran a cargo de la ANI, en los términos
8 dispuestos en presente Contrato.

9
10 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con
11 cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos
12 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

13
14 En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta
15 pertenecerán a la ANI.

16
17 ix. Subcuenta Obras Menores.

18
19 Esta Subcuenta Obras Menores de la Cuenta ANI se creará con la
20 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los
21 rendimientos financieros de todas las subcuentas de la Cuenta ANI.

22
23 Los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Menores se
24 destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la
25 Fiduciaria, a cubrir los gastos que se generen a cargo de la ANI para
26 atender el riesgo que se describe en el Contrato de Concesión para
27 obras menores.

28
29 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con
30 cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la subcuenta. En
31 caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta
32 pertenecerán a la ANI.

33
34 **4.6.2.2 Cuenta Aerocivil**

35
36 a) Esta Cuenta Aerocivil se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia
37 Mercantil y se fondeará mensualmente con los recursos de las
38 Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, de la Cuenta
39 ANI. A esta cuenta ingresará la Contraprestación que el Concesionario
40 debe pagar a la Aerocivil en virtud de los derechos que adquiere como
41 consecuencia del Contrato de Concesión.

42
43 b) La Fiduciaria deberá trasladar mensualmente a la Cuenta Aerocivil,
44 dentro de los cinco primeros (5) Días Hábiles del Mes, el valor
45 correspondiente a la Contraprestación causada en el Mes
46 inmediatamente anterior.

47

-
- 1 c) Los recursos de esta Cuenta son de libre disposición de la Aerocivil. Los
2 rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Aerocivil,
3 acrecerán esta cuenta.
4
- 5 d) Para el cálculo y traslado del valor de la Contraprestación a la Cuenta
6 Aerocivil, la Fiduciaria seguirá el siguiente procedimiento.
7
- 8 i. Mensualmente trasladará a la Cuenta Aerocivil, dentro del plazo
9 previsto, el [*PARA DILIGENCIAR DE ACUERDO CON EL*
10 *PORCENTAJE PROPUESTO POR EL CONCESIONARIO EN SU*
11 *OFERTA ECONÓMICA*]% de los Ingresos Regulados causados en el
12 mes respecto del cual se hace el cálculo de la Contraprestación y
13
- 14 ii. Mensualmente trasladará a la Cuenta Aerocivil, dentro del plazo
15 previsto, el [*PARA DILIGENCIAR DE ACUERDO CON EL*
16 *PORCENTAJE PROPUESTO POR EL CONCESIONARIO EN SU*
17 *OFERTA ECONÓMICA*]% de los Ingresos No Regulados causados
18 en el mes respecto del cual se hace el cálculo de la
19 Contraprestación.
20

21 **4.6.2.3 Cuenta Proyecto**

- 22
- 23 a) La Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia
24 Mercantil, y se fondeará inicialmente con los Giros de Equity de acuerdo
25 con lo señalado en el Contrato de Concesión, en especial la Sección 4.3
26 del presente Apéndice, y con los demás aportes que el Concesionario
27 considere necesario hacer para el cumplimiento de sus obligaciones bajo
28 este Contrato. A esta Cuenta deberán ingresar también los Recursos de
29 Deuda desembolsados por los Prestamistas y cualquier transferencia que
30 de acuerdo con este Contrato, deba hacerse desde la Cuenta ANI,
31 incluidos los traslados correspondientes a la Retribución –y la
32 Compensación Especial, cuando sea aplicable– (salvo cuando el
33 Concesionario haya solicitado que la Retribución sea hecha al(los)
34 Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda). Cualquier otro pago previsto en el
35 Contrato de Concesión a favor del Concesionario, será hecho a la Cuenta
36 Proyecto.
37
- 38 b) Los recursos disponibles en esta Cuenta Proyecto se destinarán única y
39 exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo
40 del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato –
41 salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o
42 subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato, incluyendo pero
43 sin limitarse a:
- 44
- 45 i. El fondeo de la Subcuenta Predios, la Subcuenta Interventoría y
46 Supervisión, la Subcuenta Compensaciones Ambientales, la
47 Subcuenta Redes Mayores, la Subcuenta Redes Menores, la
48 Subcuenta de Soporte Contractual y la Subcuenta Amigable

1 Compondor en los términos, montos y plazos señalados en el
2 Apéndice 1 - Parte Especial.

3
4 ii. La Atención de los gastos del Patrimonio Autónomo tales como:
5 los impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y
6 ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y la Comisión
7 Fiduciaria.

8
9 iii. La retribución a los Contratistas y cualquier otro subcontratista
10 que ejecute cualquiera de las actividades previstas en este
11 Contrato.

12
13 iv. La compra de insumos y materiales y pagos de todos los costos y
14 gastos administrativos del Concesionario.

15
16 v. El pago de intereses y principal de los Recursos de Deuda, así
17 como remuneración y retorno de los Giros de Equity y
18 reconocimiento de utilidades a los socios del Concesionario

19
20 c) Como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización,
21 el Concesionario podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta
22 Proyecto, siempre que el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al
23 fondeo de las subcuentas que se establecen en este Contrato.

24
25 d) Los recursos remanentes de esta Cuenta Proyecto, una vez cumplida la
26 finalidad de la misma serán de libre disposición del Concesionario,
27 exceptuando los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales
28 y la Subcuenta Redes Mayores. Los rendimientos que generen los
29 recursos de esta Cuenta Proyecto, acrecerán esta cuenta. Los
30 rendimientos generados por la Subcuenta Predios, la Subcuenta
31 Compensaciones Ambientales, la Subcuenta Redes Mayores, la
32 Subcuenta Redes Menores y la Subcuenta Promoción del Proyecto
33 acrecerán cada una de dichas subcuentas.

34
35 i. Subcuenta Predios

36
37 Esta Subcuenta Predios de la Cuenta Proyecto se creará con la
38 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los
39 recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en
40 el presente Apéndice. Los recursos disponibles en esta Subcuenta de
41 Predios se destinarán única y exclusivamente a la atención de los
42 pagos que se tienen previstos en el numeral 8.2 del Contrato de
43 Concesión – Parte General, y si existieren remanentes, éstos serán
44 distribuidos conforme a lo señalado en dicho numeral.

45
46 El Concesionario deberá realizar los aportes a la Subcuenta Predios de
47 acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en este
48 Apéndice. Sin perjuicio de los montos y plazos establecidos en este
49 Apéndice, el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios, los

1 montos necesarios para atender el plan de Compensaciones
2 Socioeconómicas y la adquisición de los Predios requeridos para
3 adelantar las Intervenciones establecidas en el Contrato de Concesión
4 y sus Apéndices.

5
6 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones
7 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o
8 adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de
9 tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

- 10
11 1) El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el
12 Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios
13 corresponde a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS
14 DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL
15 (COP\$2.618.550.000) Pesos de diciembre de 2013, los
16 cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios
17 según se establece a continuación.

18

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte (mes)
Aporte 1	2.618.550.000	Constitución Patrimonio Autónomo

- 19
20 2) Los valores previstos anteriormente se encuentran
21 expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de
22 2013. A la fecha del aporte a la Subcuenta Predios
23 dichos valores serán actualizados con base en el factor
24 de ajuste señalado en el numeral 4.3

- 25
26 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)
27 anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral
28 2) anterior, sean insuficientes para la adquisición
29 predial, el **Concesionario** aportará los montos
30 necesarios para la adquisición de los Predios requeridos
31 para adelantar las Intervenciones.

32
33 Los demás gastos asociados a la Gestión Predial serán asumidos por
34 el Concesionario, a su cuenta y riesgo.

35
36 ii. Subcuenta Compensaciones Ambientales.

37
38 Esta Subcuenta Compensaciones Ambientales de la Cuenta Proyecto
39 se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se
40 fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y
41 plazos señalados en el presente Apéndice.

42
43 Los recursos disponibles en esta Subcuenta Compensaciones
44 Ambientales se destinarán única y exclusivamente a la atención de
45 los pagos de las Compensaciones Ambientales que se tienen previstos

1 en el numeral 9.1. del Contrato de Concesión – Parte General, y si
2 existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo
3 señalado en dicho numeral, se precisa que aquellos remanentes que
4 correspondan a la ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes
5 ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
6

7 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones
8 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o
9 adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de
10 tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.
11

- 12 1) El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que
13 el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta
14 Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de
15 DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES OCHENTA Y
16 DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO
17 (COP\$2.310.082.668) Pesos de diciembre de 2013, los
18 cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta
19 Compensaciones Ambientales según se establece a
20 continuación.
21

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte (mes)
Aporte 1	2.310.082.668	Constitución Patrimonio Autónomo

- 22 2) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se
23 encuentran expresados en Pesos constantes de
24 diciembre 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la
25 Subcuenta Compensaciones Ambientales dichos valores
26 serán actualizados con base en el factor de ajuste
27 señalado en el numeral 4.3
28

- 29 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)
30 anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral
31 2) anterior, sean insuficientes para las Compensaciones
32 Ambientales, el Concesionario aportará, de acuerdo con
33 lo establecido en la Capítulo 9 del Contrato de
34 Concesión, los montos necesarios para cumplir con la
35 totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el
36 Contrato de Concesión y en el Apéndice 9: Obligaciones
37 Ambientales del Concesionario y en el Apéndice 10. -
38 Social.
39

40
41 iii. Subcuenta Redes Mayores
42

43 Esta Subcuenta Redes Mayores de la Cuenta Proyecto se creará con
44 la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los

1 recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en
2 el presente Apéndice.

3
4 Los recursos disponibles en esta Subcuenta Redes Mayores se
5 destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se
6 tienen previstos en el capítulo 10 del Contrato de Concesión – Parte
7 General, siempre que se trate de Redes Mayores. Si existieren
8 remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicho
9 numeral.

10
11 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones
12 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o
13 adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de
14 tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

- 15
16 1) El Valor Estimado de Redes Mayores que el
17 Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes
18 Mayores corresponde a la suma de SEIS MIL
19 DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES
20 OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS
21 TREINTA (COP\$6.243.845.630) Pesos de diciembre de
22 2013, los cuales deberán estar disponibles en la
23 Subcuenta Redes Mayores según se establece a
24 continuación.

25

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte (mes)
Aporte 1	4.763.831.780	Constitución Patrimonio Autónomo
Aporte 2	25.636.500	36
Aporte 3	311.872.770	60
Aporte 4	1.054.459.724	96
Aporte 5	49.502.657	120
Aporte 6	31.475.925	156
Aporte 7	-	180
Aporte 8	7.066.274	216

- 26
27 2) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se
28 encuentran expresados en Pesos constantes de
29 diciembre 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la
30 Subcuenta Redes Mayores dichos valores serán
31 actualizados con base en el factor de ajuste señalado en
32 el numeral 4.3

- 33
34 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)
35 anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral
36 2) anterior, sean insuficientes para las Redes Mayores, el
37 Concesionario aportará, de acuerdo con lo establecido en
38 el Capítulo 10 del Contrato de Concesión, los montos
39 necesarios para cumplir con la totalidad de las

obligaciones a su cargo, previstas en el Contrato de Concesión y en el Apéndice 2 - Técnico.

iv. Subcuenta Redes Menores

Esta Subcuenta Redes Menores de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fundeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en el presente Apéndice.

Los recursos disponibles en esta Subcuenta Redes Menores se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en el capítulo 10 del Contrato de Concesión – Parte General, siempre que se trate de Redes Menores. Si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicho numeral.

Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adición y los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

- 4) El Valor Estimado de Redes Menores que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes Menores corresponde a la suma de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE (COP\$18.462.776.737) Pesos de diciembre de 2013, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes Menores según se establece a continuación.

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte (mes)
Aporte 1	11.115.607.486	Constitución Patrimonio Autónomo
Aporte 2	145.273.500	36
Aporte 3	727.703.130	60
Aporte 4	5.975.271.769	96
Aporte 5	280.515.058	120
Aporte 6	178.363.575	156
Aporte 7	-	180
Aporte 8	40.042.219	216

- 5) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la Subcuenta Redes Menores dichos valores serán actualizados con base en el factor de ajuste señalado en el numeral 4.3

1 6) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)
2 anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral
3 2) anterior, sean insuficientes para las Redes Menores,
4 el Concesionario aportará los montos necesarios para
5 cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo,
6 previstas en el Contrato de Concesión y en el Apéndice 2
7 - Técnico.
8
9

10 v. Subcuenta Promoción del Proyecto
11

12 Esta Subcuenta Promoción del Proyecto de la Cuenta Proyecto se
13 creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se
14 fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y
15 plazos señalados en el presente Apéndice.
16

17 Los recursos disponibles en la Subcuenta Promoción del Proyecto se
18 destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos de la
19 promoción del Proyecto en actividades de marketing aeroportuario,
20 entre otras y sin limitarse a reuniones con aerolíneas, entrevistas con
21 ATAC, participación en eventos de aeropuertos y aerolíneas
22 nacionales e internacionales, desarrollo de promociones específicas,
23 desarrollo de artículos en revistas especializadas del sector y
24 participación en el Comité de Seguimiento mencionado en el
25 Apéndice 2 - Técnico.
26

27 Si existieren remanentes, éstos serán de libre disposición del
28 Concesionario.
29

30 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones
31 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o
32 adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de
33 tesorería acrecerán los recursos esta subcuenta.
34

35 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el
36 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la
37 Subcuenta Promoción del Proyecto de CINCUENTA
38 MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL
39 OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (COP\$50.965.838)
40 Pesos de diciembre 31 de 2013.
41

42 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento
43 de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del
44 vencimiento del primer año calendario, el aporte a la
45 Subcuenta Promoción del Proyecto se hará dentro de los
46 primeros treinta (30) Días de cada vigencia fiscal.
47

48 3) La suma a la que se refiere el numeral ~~1)1~~ anterior se
49 encuentra expresada en **Pesos** constantes de diciembre

Con formato
(España, tradi

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11

de 2013 y, por lo tanto, a la fecha del aporte a la Subcuenta Promoción del Proyecto será actualizada con base en el factor de ajuste señalado en el numeral 4.3

- 4) En caso de que los montos señalados en el numeral 1) anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral 3) anterior, sean insuficientes para realizar las actividades de promoción del Proyecto, el **Concesionario** aportará los montos necesarios para llevar a cabo las actividades de promoción del Proyecto.

5 ETAPA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN.

5.1 Características de los Contratistas

Los Contratistas deberán cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- a) Contratista EPC: los requisitos serán los señalados en el Apéndice 2 - Técnico.
- b) Operador. El Contratista del Concesionario encargado de realizar la Operación del Aeropuerto deberá cumplir como mínimo con los requisitos señalados en el Apéndice 2 - Técnico.

5.2 Actividades de Administración, Mantenimiento, Operación y Explotación Comercial

5.2.1 Programación de las Intervenciones

- a) En el cuadro siguiente se presentan las fechas máximas para el inicio de la ejecución de cada una de las Intervenciones, a partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura.

Intervención	Fecha máxima para iniciar la ejecución de la Intervención
Intervención 1	Con el Acta de Entrega de la Infraestructura
Intervención 2	Mes 37
Intervención 3	Mes 61
Intervención 4	Mes 97
Intervención 5	Mes 121
Intervención 6	Mes 157
Intervención 7	Mes 181
Intervención 8	Mes 217

- b) En el cuadro siguiente se presentan las fechas máximas para que cada Intervención se encuentre Disponible, a partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura.

Intervención	Fecha máxima para estar Disponible
Intervención 1	Final del Mes 36
Intervención 2	Final del Mes 60
Intervención 3	Final del Mes 96
Intervención 4	Final del Mes 120
Intervención 5	Final del Mes 156
Intervención 6	Final del Mes 180
Intervención 7	Final del Mes 216
Intervención 8	Final del Mes 240

- c) No obstante, las actuaciones tipo T (actuaciones dependientes del tráfico) de cada Intervención, definidas en el Apéndice 2 Técnico,

1 deberán estar Disponibles a más tardar en el año en el que se alcanza el
2 tráfico especificado para cada una, es decir que la fecha máxima para
3 que las actuaciones tipo T de las Intervenciones estén Disponibles,
4 corresponde a lo primero que ocurra de los eventos siguientes:

5
6 i. A la fecha máxima para estar Disponible la Intervención a la que
7 pertenece la actuación tipo T respectiva, de acuerdo con el cuadro
8 del literal b) anterior.

9
10 ii. A que el número total de pasajeros al año, incluido en el Plan de
11 Intervenciones del Aeropuerto, que incluye el total de pasajeros
12 anuales nacionales más internacionales, alcance el valor del
13 número total de pasajeros al año definido como trigger o
14 disparador de la respectiva actuación tipo T.

15
16 d) El Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización detallado que
17 prepare el Concesionario deberá considerar la Programación de las
18 Intervenciones.
19

6 SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

El límite de multas de que trata la cláusula 13.1b de la Parte General del presente Contrato, se alcanzará cuando el valor acumulado de las Multas alcance el quince por ciento (15%) del Valor del Contrato.

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en el capítulo 12 del Contrato de Concesión, y frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de alguna cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que más adelante se regulan:

6.1.1 Multa por no Recibo de las Intervenciones:

Por no recibir las Intervenciones o no ocupar o no recibir los predios incluidos en el Proyecto, o no recibir el Aeropuerto concesionado, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato, en especial en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se aplicará una Multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 (d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

6.1.2 Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños para la ejecución del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización:

Por no entregar, los Estudios y Diseños para la ejecución del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el capítulo 7 del Contrato y en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 (d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

6.1.3 Multa por el incumplimiento del Plan de Intervenciones:

Por no cumplir con el Plan de Intervenciones o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.

1
2 **6.1.4 Multa por incumplimiento de las obligaciones ambientales y**
3 **sociales:**

4
5 Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones
6 correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este
7 Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia
8 Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, actos administrativos de
9 seguimiento, permisos o en cualquier otra autorización expedida por la
10 Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios
11 mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del
12 requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se
13 causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar,
14 por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la
15 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la
16 expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

17
18 **6.1.5 Multa por incumplimiento de las obligaciones sociales y**
19 **prediales:**

20
21 Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de
22 acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de
23 quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día
24 transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al
25 Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
26 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura
27 es de treinta (30) Días.

28
29 **6.1.6 Multa por incumplimiento en la entrega de información al**
30 **Interventor y/o a la ANI:**

31
32 Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el
33 Interventor y/o la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del
34 presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada
35 requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos
36 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha
37 prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo
38 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado
39 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

40
41 **6.1.7 Multa por el incumplimiento de presentación de Planes y/o**
42 **Manuales:**

43
44 Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales establecidos en el
45 Contrato y sus Apéndices en los plazos y cumpliendo con las características
46 descritas en los mismos, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10)
47 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a
48 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para
49 efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término

máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

6.1.8 Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores:

Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento para una misma Intervención durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

Parágrafo: La multa por incumplimientos recurrentes de los Indicadores se causará sin perjuicio de las Deducciones que trata la Sección 4.1.4 del presente Apéndice.

6.1.9 Multa por el cobro de tarifas superiores a las fijadas en las Resolución [Resolución que defina tarifas de la Concesión] o por el cobro de una tasa aeroportuaria en condiciones diferentes a las fijadas en la misma Resolución:

En el caso de cobro de tarifas superiores a las fijadas en las Resolución [Resolución que defina tarifas de la Concesión] o por el cobro de una tasa aeroportuaria en condiciones diferentes a la fijadas en la misma Resolución, la multa corresponde a la diferencia entre la tarifa cobrada a cada usuario y la tarifa contenida en la Resolución [insertar número] de la Aerocivil, multiplicada por el número de usuarios a los que le fuera aplicado el cobro no autorizado y aumentada en un veinte por ciento (20%), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$M = (T_c - T_a) * (Q * 1,2)$$

Donde,

M	Valor de la Multa
T _c	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario
T _a	Tarifa o tasa máxima fijada en la Resolución [insertar número] de la Aerocivil
Q	Cantidad de usuarios a los que se les ha cobrado la tasa o tarifa en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.

Para cobros superiores a los establecidos, la Multa es el resultado de la fórmula establecida.

La anterior multa se impone sin perjuicio de rebajar de inmediato las tarifas o tasas cuando se advierta esta situación.

6.1.10 Multa por cobro excesivo de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados:

En el caso de cobro de tarifas de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados, que sean superiores a las establecidas en este numeral, la multa corresponde a la diferencia entre la tarifa cobrada a cada usuario, entendido como aerolínea o arrendatario, y la tarifa de referencia contenida en este numeral, multiplicada por el número de usuarios a los que le fuera aplicado el cobro no autorizado y aumentada en un veinte por ciento (20%), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$M_{NR} = (T_{CNR} - T_{rNR}) * (Q * 1,2)$$

Donde,

M_{NR}	Valor de la Multa por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados
T_{CNR}	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa
T_{rNR}	Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.
Q	Cantidad de usuarios a los que se les ha cobrado la tarifa en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.

La Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, correspondiente a arrendamientos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, será del valor de los arrendamientos vigentes para inmuebles comerciales de estrato seis en la ciudad de Barranquilla, según Avalúo Corporativo efectuado.

La Tarifa o tasa máxima de referencia respecto de los otros Servicios No Asociado a los Ingresos Regulados, que se encuentren definidos en el Apéndice 2 - Técnico y en el Contrato, será el valor del promedio ponderado, de acuerdo con los pasajeros, de las tarifas que se cobran en los siguientes aeropuertos concesionados: (i) Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena (SKCG), (ii) Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta (SKSM), y (iii) Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga (SKBG). El valor de referencia se calculará con la siguiente fórmula:

$$T_{rNR} = \frac{T_{CNR-SKCG} * P_{SKCG} + T_{CNR-SKSM} * P_{SKSM} + T_{CNR-SKBG} * P_{SKBG}}{P_{SKCG} + P_{SKSM} + P_{SKBG}}$$

Donde:

T_{rNR}	Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.
$T_{CNR-SKCG}$	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKCG por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKCG.
P_{SKCG}	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKCG en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.
$T_{CNR-SKSM}$	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKSM por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKSM.
P_{SKSM}	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKSM en el año

	inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.
T _{CNR-SKBG}	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKBG por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKBG.
P _{SKBG}	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKBG en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.

1
2 **6.1.11 Multa por incumplimiento en la constitución del**
3 **Patrimonio Autónomo:**
4

5 Por no constituir el Patrimonio Autónomo en los términos establecidos en el
6 Contrato y en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa
7 equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes
8 (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista
9 para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la
10 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la
11 expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
12

13 **6.1.12 Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de**
14 **Subcuentas:**
15

16 Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere al numeral
17 4.6.2 del presente Apéndice, dentro de los plazos y con los montos, se
18 causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos
19 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha
20 prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo
21 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado
22 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
23

24 **6.1.13 Multa por incumplimiento en el plazo para el Cierre**
25 **Financiero:**
26

27 Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos y condiciones
28 establecidos en este Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa
29 diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales
30 vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el
31 cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección
32 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del
33 Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
34

35 **6.1.14 Multa por incumplimiento en el Pago de los Salarios,**
36 **Prestaciones sociales y Parafiscales.**
37

38 Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios,
39 prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así
40 como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas
41 o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente
42 veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a
43 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para
44 efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término

1 máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90)
2 Días.

3
4 **6.1.15 Multa por utilización de software carente de licencia:**

5
6 Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de
7 licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se
8 causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales
9 legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya
10 sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o
11 software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea
12 debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de
13 instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la
14 carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
15 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura
16 es de noventa (90) Días.

17
18 **6.1.16 Multa por incumplimiento en la constitución y**
19 **mantenimiento de las garantías:**

20
21 Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener, corregir o adicionar
22 las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato y
23 en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa
24 equivalente a Mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes
25 (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista
26 para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la
27 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la
28 expiración del Plazo de Cura es de un (1) Día.

29
30 **6.1.17 Multa por no disponer de los equipos, personal,**
31 **materiales y demás insumos necesarios para la iniciación de**
32 **las Intervenciones:**

33
34 Si el Concesionario no dispusiere de los equipos, personal, materiales y
35 demás insumos necesarios para la iniciación de las Intervenciones, se
36 causará una Multa diaria de diez (10) salarios mínimos legales mensuales
37 vigentes (SMMLV) por cada día que no se disponga de ellos a partir de la
38 fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo
39 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado
40 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

41
42 **6.1.18 Multa por no cumplir con el cronograma de actividades**
43 **del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización:**

44
45 Si el Concesionario no cumpliera con el cronograma de actividades del Plan
46 de Intervenciones, Adecuación y Modernización, se causará una Multa diaria
47 de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por
48 cada día de atraso a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta
49 obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato,

1 el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de
2 treinta (30) Días.

3 .
4 **6.1.19 Multa por no cumplir cualquiera de las Especificaciones**
5 **Técnicas de Diseño y Modernización**

6
7 Si el Concesionario no cumpliera cualquiera de las Especificaciones Técnicas
8 de Diseño y Modernización, se causará una Multa de cien (100) salarios
9 mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) cada vez que se dé un
10 incumplimiento. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
11 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura
12 es de noventa (90) Días.

13
14
15 **6.1.20 Multa por no cumplir cualquiera de las Especificaciones**
16 **Técnicas de Operación, de Mantenimiento y/o de Seguridad**

17
18 Si el Concesionario no cumpliera cualquiera de las Especificaciones Técnicas
19 de Operación, de Mantenimiento y/o de Seguridad, se causará una Multa
20 de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes
21 (SMMLV) cada vez que se dé un incumplimiento. Para efectos de lo
22 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado
23 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

24
25 **6.1.21 Multa por permitir el subarriendo de los bienes del**
26 **Aeropuerto en desconocimiento de las disposiciones**
27 **contractuales y legales:**

28
29 Si el Concesionario permitiera el subarriendo de los bienes del Aeropuerto
30 en desconocimiento de las disposiciones contractuales y legales, se causará
31 una Multa diaria de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes
32 (SMMLV) por cada evento de incumplimiento y durante el término en que el
33 incumplimiento se presente. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2
34 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de
35 Cura es de noventa (90) Días.

36
37 **6.1.22 Multa por no cumplir con la obligación de restitución y**
38 **reversión de los bienes, en las condiciones contempladas en el**
39 **Contrato:**

40
41 Si el Concesionario no cumpliera con la obligación de restitución y reversión
42 de los bienes, en las condiciones contempladas en el Contrato, se causará
43 una Multa diaria de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes
44 (SMMLV) por cada día de retraso y durante el término en que el
45 incumplimiento se presente.

46
47 **6.1.23 Multa por no cumplir con el cronograma de aportes de**
48 **Equity:**

1 Por no realizar los Giros de Equity en los plazos y condiciones establecidos
2 en este Apéndice 1 - Parte Especial y en el Contrato, se causará una Multa
3 diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales
4 vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha
5 prevista para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos de lo
6 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado
7 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

8
9 **6.1.24 Multa por no cumplir con cualquiera de los requisitos,**
10 **parámetros, obligaciones y responsabilidades previstos en el**
11 **Contrato y sus Apéndices, diferentes de las reguladas de**
12 **manera específica en las cláusulas anteriores:**
13

14 Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el
15 Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace
16 referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7)
17 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a
18 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación
19 correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
20 Contrato, no habrá el término máximo de imposición.
21

7 GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

7.1 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario ya sea en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las multas y demás sanciones que se causen durante cada uno de los periodos contractuales y su etapa de reversión del Contrato según se describe a continuación.

i. El valor asegurado será el que establece la siguiente tabla para cada quinquenio y su etapa de reversión, dados en Pesos Colombianos (\$COP) constantes de 31 de diciembre de 2013.

Periodo Contractual	Valor Asegurado
Periodo Contractual 1	54.035.551.389
Periodo Contractual 2	49.581.871.389
Periodo Contractual 3	49.734.023.389
Periodo Contractual 4	56.793.383.389
Etapas de Reversión	2.990.390.051

ii. Este amparo deberá mantenerse vigente durante toda la duración del periodo contractual y dos (2) meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir toda la duración del periodo contractual y ocho (8) meses más.

iii. La prórroga o renovación de este amparo para las fases subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato.

iv. Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.

b) Pago de salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato.

i. El valor asegurado será el que establece la siguiente tabla para cada quinquenio y su etapa de reversión, dados en Pesos Colombianos (\$COP) constantes de 31 de diciembre de 2013.

Periodo Contractual	Valor Asegurado
Periodo Contractual 1	12.896.840.731
Periodo Contractual 2	6.481.921.403
Periodo Contractual 3	6.042.547.273
Periodo Contractual 4	4.482.591.103
Etapa de Reversión	1.495.195.026

1
2 ii. Este amparo deberá mantenerse vigente durante toda la duración
3 del periodo contractual y 3 (tres) años más.
4

5 c) Estabilidad y Calidad de las Obras: El objeto de este amparo será cubrir
6 a la ANI de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de
7 cualquier tipo de daño o deterioro de las Intervenciones que resulte
8 imputable al Concesionario.
9

10 i. El valor de este amparo será el que establece la siguiente tabla
11 para cada una de las intervenciones dados en Pesos Colombianos
12 (\$COP) constantes de diciembre 31 de 2013.
13

Intervención	Valor Asegurado
Intervención 1	35.487.669.340
Intervención 2	4.114.334.954
Intervención 3	4.101.302.340
Intervención 4	19.686.019.952
Intervención 5	16.216.993.195
Intervención 6	2.820.588.664
Intervención 7	6.802.187.945
Intervención 8	4.534.791.964

14
15 ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años
16 contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de
17 Terminación de la Intervención correspondiente.
18

19 iii. El amparo de estabilidad y calidad de la obra no se incluirá
20 necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su
21 presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la
22 Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el
23 Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad de la
24 obra, como requisito para la suscripción de cada Acta de
25 Terminación de Intervención.
26

27 d) Calidad de Bienes y Equipos Suministrados: Este amparo cubrirá a la
28 ANI y la Aerocivil de los perjuicios imputables al Concesionario,
29 derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes y
30 equipos suministrados por éste, de acuerdo con las Especificaciones
31 Técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los
32 parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o
33 equipo.
34

-
- 1 i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de los bienes
2 y equipos suministrados en cada Intervención, de forma que se
3 permita la reposición de toda y cada pérdida que les afecte.
4
- 5 ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años
6 contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de
7 Terminación de Intervención.
8
- 9 iii. El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados no se
10 incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento
11 desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente,
12 la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el
13 Concesionario para incluir el amparo de calidad de bienes y
14 equipos, como requisito para la suscripción de cada Acta de
15 Terminación de Intervención.
16
- 17 e) Calidad de las Obras de Mantenimiento: El objeto de este amparo será
18 cubrir a la ANI y la Aerocivil de los perjuicios que se le ocasionen como
19 consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la infraestructura
20 revertida que resulte imputable a Concesionario por mala calidad en la
21 ejecución de las Obras de Mantenimiento:
22
- 23 i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de las obras
24 de mantenimiento de cada Intervención, de forma que se permita
25 la reconstrucción o mejoramiento de toda y cada pérdida que les
26 afecte a las obras de mantenimiento.
27
- 28 ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años
29 contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión.
30
- 31 iii. El amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento no se incluirá
32 necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su
33 presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la
34 Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el
35 Concesionario para incluir este amparo, como requisito para la
36 suscripción del Acta de Reversión.
37

38 **7.1.1 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (Incluye** 39 **Contaminación Ambiental)** 40

41 La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus
42 acciones u omisiones así como las de sus agentes, Contratistas y/o
43 subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión
44 del Contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la
45 vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de
46 cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.
47

- 48 i. El valor asegurado será de mínimo \$10.000.000.000 (Diez mil
49 millones de pesos mcte), para el amparo Patronal.

-
- 1
- 2 ii. El valor asegurado será de mínimo será de \$5.000.000.000 (Cinco
- 3 mil millones de pesos mcte), para el amparo de Contaminación
- 4 Ambiental Accidental.
- 5
- 6 iii. Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo
- 7 requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil patronal y
- 8 vehículos propios y no propios que no podrán ser inferiores por
- 9 evento, al 50% del valor asegurado mínimo. No se aceptará
- 10 ningún otro tipo de sublímites.
- 11
- 12 iv. Esta garantía estará vigente durante toda la duración del Contrato.
- 13
- 14 v. El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de
- 15 un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año.
- 16 Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los
- 17 treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su
- 18 expiración. Dentro del mismo plazo deberá entregar el certificado
- 19 de seguro expedido por la aseguradora, acreditando la existencia y
- 20 representación legal de la misma así como la facultad y capacidad
- 21 legal de quien suscribe dicho certificado de seguro.
- 22

23 **7.1.2 Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios (Incluye Extensión de**

24 **Guerra)**

25

- 26 a) El Concesionario deberá mantener indemne a la ANI y la Aerocivil
- 27 frente a las acciones, reclamaciones o demandas que surjan de
- 28 accidentes que ocasionen daños a propiedades o a la vida o
- 29 integridad personal de terceros o de los Concedentes, incluyendo las
- 30 de cualquiera de los empleados, agentes contratistas o
- 31 subcontratistas del Concesionario.
- 32
- 33 b) Sin perjuicio de lo indicado en el literal anterior (a.), el concesionario
- 34 deberá constituir una Póliza Ariel Operadores, Administradores y
- 35 Propietarios Aeroportuarios, que incluya extensión de guerra, emitida
- 36 por una Compañía de Seguros Aceptable de por lo menos, un límite
- 37 global combinado para El Aeropuerto de QUINIENTOS MILLONES de
- 38 Dólares (US\$500.000.000,00) por evento, incluyendo la
- 39 responsabilidad que surja por eventos de guerra y riesgos aliados de
- 40 conformidad con la cláusula de aviación AVN 52 por el mismo límite
- 41 en el agregado.
- 42
- 43 c) Esta póliza deberá amparar la responsabilidad civil por accidentes que
- 44 ocasionen lesiones corporales y/o daños a la propiedad, que surjan
- 45 del mantenimiento, uso o provisión de servicios y facilidades
- 46 aeroportuarios, incluyendo todo tipo de obras civiles. La póliza deberá
- 47 amparar la Responsabilidad civil con ocasión de la construcción,
- 48 remodelación, demolición, y general todo tipo de obras, ya sean

1 civiles, montaje de maquinaria u otras, tanto en el lado aire como en
2 el lado tierra.

3
4 d) La suma asegurada de esta póliza opera en exceso de otras pólizas
5 de responsabilidad civil extracontractual cuando sus coberturas
6 coincidan.

7
8 e) Esta póliza deberá mantenerse vigente por periodos anuales y
9 durante toda la vigencia de la Concesión. Será obligación del
10 **Concesionario** renovar la póliza con un mes de anticipación al
11 vencimiento. Dentro del mismo plazo deberá entregar el certificado
12 de seguro expedido por la aseguradora.

13 **7.1.3 Póliza de Obras Civiles**

14 a) Seguro de obras civiles

15
16
17
18 i. Este seguro se tomará para cada Intervención y cubrirá los
19 daños que pueda llegar a sufrir la infraestructura de dicha
20 Intervención, independientemente de la causa que genere el
21 daño.

22
23 ii. Cuando la Intervención incluya la entrega de infraestructura
24 existente la póliza de obras civiles deberá amparar las obras
25 existentes, desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio. El
26 valor inicial asegurado de esta póliza corresponderá a una
27 suma indicativa que acuerden entre el Concesionario y la
28 compañía de seguros respectiva.

29
30 iii. Cuando la Intervención no incluya la entrega de infraestructura
31 existente el cubrimiento deberá estar vigente desde la fecha en
32 que, de acuerdo con el Plan de Obras, se deban iniciar las
33 actuaciones de la respectiva Intervención.

34
35 iv. Como requisito para la suscripción de cada Acta de
36 Terminación de Intervención, el objeto de este seguro deberá
37 ampliarse para cubrir las Intervenciones y el valor asegurable
38 de esta garantía deberá aumentarse en un valor equivalente al
39 valor total del Contrato de Construcción aplicable a la
40 Intervención correspondiente, incluyendo los materiales, mano
41 de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o
42 rubros suministrados por el Concesionario. El valor asegurado
43 deberá establecerse con base en un estudio de pérdida máxima
44 probable que deberá ser contratado por el Concesionario con
45 una persona de reconocida idoneidad y experiencia en labores
46 similares que demuestre haber elaborado al menos tres
47 estudios similares para proyectos de igual o mayor valor al del
48 Proyecto, ya sea en Colombia o en el exterior.

49

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44

-
- v. De conformidad con lo previsto en la Sección 16.2 i) i del Contrato, y salvo por los hechos que se listan en la Sección 16.2 i) ii del Contrato, cualquier pérdida o daño sufrido por la infraestructura y no cubierto por esta garantía serán asumidos enteramente por el Concesionario, lo cual incluye infraseguros y deducibles.
- b) Seguro de Automotores y Seguro de Equipo y Maquinaria (Maquinaria Amarilla)
- i. Durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá contar con pólizas de seguros individuales o colectivas en las que conste el aseguramiento de los vehículos automotores del Concesionario que estén autorizados para transitar como vehículos del Proyecto y de aquellos que estén relacionados directa o indirectamente con la ejecución del Contrato, incluyendo aquellos que no transiten con placas o que se consideren maquinaria amarilla.
 - ii. El Concesionario presentará copia de estas pólizas a la ANI junto con la Garantía única de Cumplimiento y sus prórrogas.
 - iii. El valor de este amparo será el equivalente al valor de los vehículos, de forma que se permita la reposición de toda y cada pérdida que les afecte. Será obligación del Concesionario renovar la póliza con un mes de anticipación al vencimiento.
 - iv. El plazo de las coberturas será durante toda la vigencia del Contrato.
- c) Amparo de equipo y maquinaria de incendios
- i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de la maquina de incendios de forma que se permita la reposición de toda y cada pérdida que les afecte. Será obligación del Concesionario renovar la póliza con un mes de anticipación al vencimiento.
 - ii. El plazo de las coberturas será durante toda la vigencia del Contrato de Concesión en vigencias anuales.

1 En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la
2 ciudad de _____, en dos (2) originales del mismo tenor y validez,
3 uno para cada Parte, a los

4
5
6
7
8 LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
9 C.C. 79.152.446 de Usaquén
10 Presidente
11 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
12

13
14
15
16 [*]
17 C.C. [*]
18 Representante Legal
19 [*]
20 Nit. No. [*]
21
22